



CORNARE	Número de Expediente: 280210971
NÚMERO RADICADO:	131-1109-2018
Base o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/11/2018	Hora: 15:46:55.83... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1031 del 15 de noviembre de 2017, notificada de manera personal el día 22 de noviembre de 2017, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERÍA E.P.S.D**, con Nit N° 900.078.631-8 a través de su representante legal, el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, en un caudal total de **2.805 L/seg**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 2.218 L/seg**, para uso **PECUARIO 0.463 L/seg** y para **RIEGO 0.124 L/seg**, en beneficio de los usuarios del Acueducto de la Vereda La Tenería del municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a la *Presentación de los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente La Tenería y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

2. Que mediante Resolución 131-0926 del 13 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 16 de agosto de 2018, la Corporación **ACOGIÓ** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, presentada por la Asociación, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 2.805 L/seg.

2.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementara los diseños acogidos e informara para su respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Que mediante radicado 112-3685 del 16 de octubre de 2018, el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la Asociación, solicita ante la Corporación prórroga, con la finalidad de dar cumplimiento a la implementación de la obra en campo; aduciendo entre otras lo siguiente: *"(...) Con la presente solicitamos ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare CORNARE, prórroga de 30 días para la implementación de diseños acogidos, ya que tenemos el personal contratado pero por la temporada invernal no ha sido posible hacerlo.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRORROGA a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERÍA E.P.S.D, con Nit N° 900.078.631-8 a través de su representante legal el señor CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0926 del 13 de agosto de 2018.



ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERÍA E.P.S.D.**, a través de su representante legal, el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERÍA E.P.S.D.**, a través de su representante legal, el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 28.02.10971

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas - Prórroga.

Fecha: 13/11/2018

